ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL**				
FECHA	**21 DE ENERO DE 2026**				
OBJETO	**"TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DE SAN GUSTIN HUILA, PARA GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 484 DE 2024."**				
PRESUPUESTO ASIGNADO	**CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE**				
MODALIDAD DE SELECCION	**Licitación publica**	**Selección abreviada**	**Concurso de méritos**	**Mínima cuantía**	**Contratación directa**
					X
CAUSAL	ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.				
CLASIFICACION UNSPSC	8111600				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO				

1. MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta que la necesidad de la entidad es la contratación directa, la contratación se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de contratación directa con fundamento en el artículo 76 de del Decreto 1510 de 2013; Ley 80, Ley 1150 del 2007, lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y lo preceptuado en la ley 1150, art. 2, num 4, lit c). en el cual, se estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*** *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse*

del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL C, LEY 1150, DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

2.1. Aspectos generales:

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

El Artículo 48, de la Constitución Política, establece que la Seguridad Social "se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Según el artículo 2, de la Ley 100 de 1993; "el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad y participación" y el de universalidad se refiere a "la garantía de protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, de la Ley 715 de 2001; corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual entre otras funciones les compete gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado

El articulo 49 ibídem; determina la competencia especifica del Municipio, en la garantía de la atención en el primer nivel de complejidad, a la población identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Beneficiarios que defina el CONPES, no afiliada al régimen contributivo o a un régimen excepcional, ni financiada con recursos de subsidios a la demanda.

De acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993; el literal 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

2.2. Aspectos específicos:

El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que *sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, pues así está establecido* en el artículo 235 de La ley 1955 de 2019.

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019, estableció en su artículo 233 la redistribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnología efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrativa por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

El artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, establece la *Prestación de servicios de salud a la población pobre* en lo no cubierto por subsidios a la demanda, y obliga a las Entidades territoriales contratar con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas para la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda.

Los recursos provenientes de subsidios a la oferta que reciban las Instituciones Públicas, prestadoras de servicios de salud y las Empresas Sociales del Estado del orden nacional o territorial, se destinarán exclusivamente a financiar la prestación de servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda o a servicios no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud Subsidiada y que su incumplimiento generará la suspensión del giro de los recursos para subsidios a la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que se adelanten por incumplimiento de sus responsabilidades.

En este sentido, el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la resolución 484 de 2024, por *medio de la cual definió los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del* Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, en su artículo 3 establece que "los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación"

De igual manera en el artículo 4 establece que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

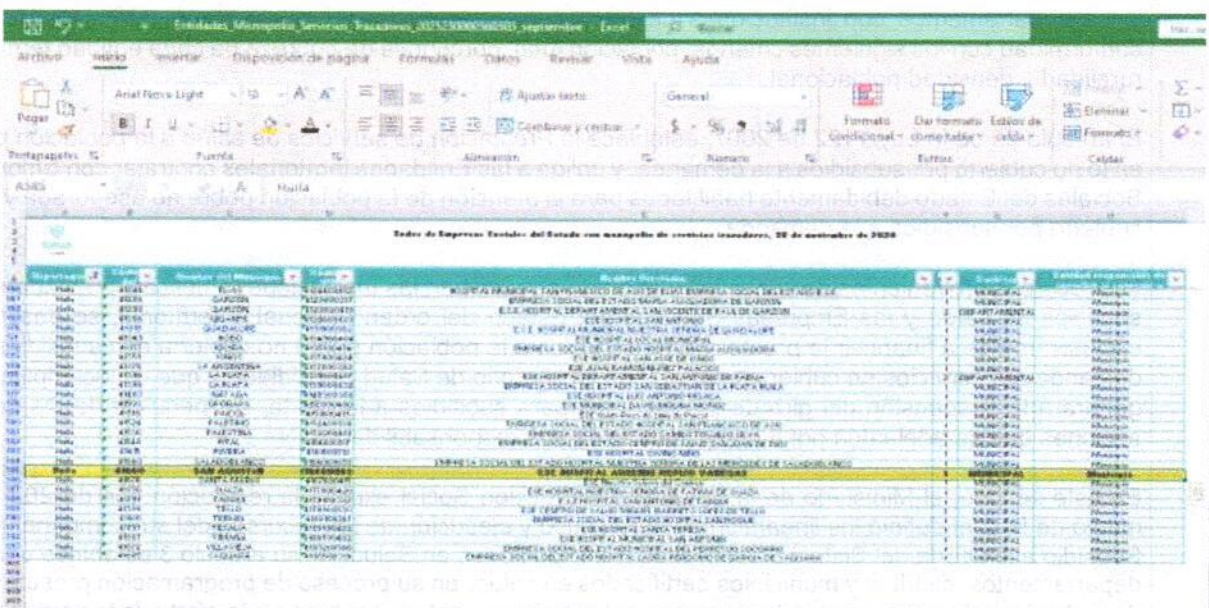
4.1. Municipios certificados y distritos.

4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

El Municipio de San Agustín Huila, cuenta con una Empresa Social del Estado, como se evidencia en el listado de Empresa Sociales del Estado - ESE y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros que son monopolio en servicios trazadores, emitido por el Ministerio de Salud y la Protección Social, año 2025.

Empresa Sociales del Estado - ESE y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros

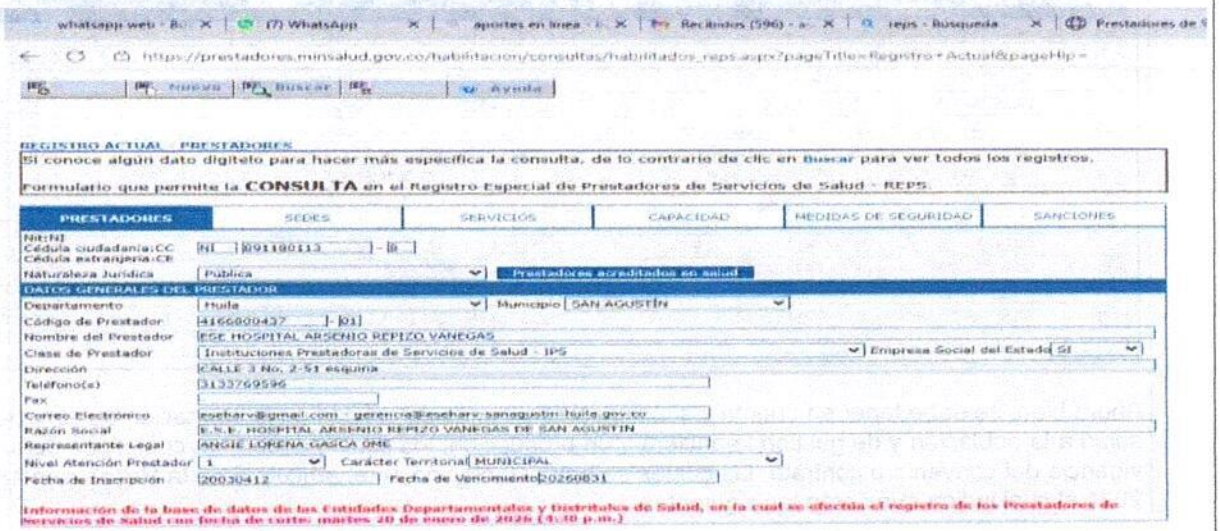
Listado	Vigencia
Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores_Actualización 30/11/2024	2025



La Empresa Social del Estado, es la **E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA**, es una entidad pública, se encuentra localizada su sede principal en la Calle 3 No. 2-51 Barrio San Martin del Municipio de San Agustín, en el Departamento del Huila, la Entidad se

12

encuentra habilitada en el registro de prestadores de servicios de salud REPS con el código de habilitación No.4166800437.



REGISTRO ACTUAL PRESTADORES

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

Nit:NI
Cédula ciudadanía:CC 891180113
Cédula extranjería:CE
Naturaleza Jurídica: Pública — Prestadores acreditados en salud

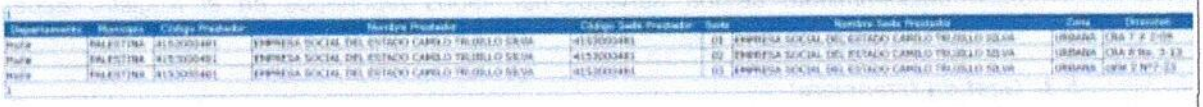
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Departamento	Huila — Municipio: SAN AGUSTÍN
Código de Prestador	4166800437 01
Nombre del Prestador	ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS
Clase de Prestador	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS — Empresa Social del Estado: SI
Dirección	CALLE 3 No. 2-51 esquina
Teléfono(s)	3133769596
Fax	
Correo Electrónico	eseharv@gmail.com ; gerencia@eseharv.sanagustin-huila.gov.co
Razón Social	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DE SAN AGUSTIN
Representante Legal	ANGIE LORENA GASCA ORE
Nivel Atención Prestador	1 — Carácter Territorial: MUNICIPAL
Fecha de Inscripción	20030412 — Fecha de Vencimiento: 20260831

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 20 de enero de 2026 (9:40 p.m.)

La IPS según REPS, tiene fecha de inscripción 12/04/2023 y fecha de vencimiento 31/08/2026; con correo gerencia@eseharvsanagustin-huila.gov.co.

La Empresa Social del Estado **E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín Huila**, salud de baja complejidad, tiene una (1) sede habilitada para la prestación de los servicios habilitados según REPS que son laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, servicio farmacéutico, toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas, radiología odontológica, imágenes diagnosticas no ionizantes (ecografías obstétrica, atención del parto, urgencias, transporte asistencial básico, medicina general, odontología general, enfermería, medicina general, ginecobstetricia, pediatría, medicina interna, nutrición y dietética, enfermería, odontología general, psicología, vacunación.



(13) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Huila	PALESTINA	4153000481	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	1101-ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0271205
Huila	PALESTINA	4153000481	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	1102-URGENCIAS	DHSS0271206
Huila	PALESTINA	4153000481	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	DHSS0271207
Huila	PALESTINA	4153000481	02	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0271173
Huila	PALESTINA	4153000481	02	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0271174
Huila	PALESTINA	4153000481	02	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0271175
Huila	PALESTINA	4153000481	02	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0271176
Huila	PALESTINA	4153000481	02	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0271177
Huila	PALESTINA	4153000481	03	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	312 -ENFERMERÍA	DHSS0271212
Huila	PALESTINA	4153000481	03	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0271213
Huila	PALESTINA	4153000481	03	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	344 -PSICOLOGÍA	DHSS0271214
Huila	PALESTINA	4153000481	03	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	420 -VACUNACIÓN	DHSS0271215
Huila	PALESTINA	4153000481	03	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMILO TRUJILLO SILVA	749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0271216

1

Ahora bien, se debe tener en cuenta los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, las cuales se han establecido en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024 el cual indica que serán las siguientes:

5.1. *Gestión de calidad:*

5.1.1. *Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.*

5.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. *Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.*
b. Tiempo promedio de espera para a la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.
c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. *Gestión de producción:*

5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. *Gestión financiera:*

5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

El municipio de San Agustín Huila, en concordancia con el Artículo 6. de la Resolución 484 de 2024, tiene incorporado dentro del presupuesto municipal para la actual vigencia fiscal, recursos por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE.**

FUENTE	DESCRIPCION	VALOR
23020105	RTOS FROS SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA	0,00

13

23020100	SGP SUBSIDIO A LA OFERTA CSF	490.907.717,00
23020102	ULT.DOC.SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA CSF	0,00
TOTAL		**490.907.717,00**

Fundamentado en lo anterior, el Municipio de San Agustín - HUILA tiene la necesidad de celebrar convenios y/o contrato con la entidad prestadora de servicios de salud de baja complejidad, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 484 de 2024, a fin de garantizar la trasferencia de los recursos asignados y garantizar la operatividad de la prestación de los servicios de salud de la población del municipio de San Agustín.

Que es deber de cada mandatario municipal aplicar las normas y leyes establecidas en materia de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios en pro de actuar responsablemente y brindar la oportunidad de apoyo oportuno a las diferentes comunidades del Municipio y así equilibrar la demanda con la atención y disponibilidad de recursos seguros.

El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 "Avanzando juntos hacia la equidad en Salud' busca consolidar y recordar la acción decidida hacia un país más justo y éticamente comprometido con la garantía del derecho fundamental a la salud, el fortalecimiento del bienestar y la calidad de vida de las personas y la acción decidida por la reducción de las inequidades en el territorio nacional de manera sostenible y responsable

Que Los ejes estratégicos del Plan Decenal De Salud Pública 2022-2031 son las líneas o rutas de gestión de la salud pública que, en el marco del derecho fundamental a la salud y la gestión de los determinantes sociales de la salud, permitirán el desarrollo y el fortalecimiento de acciones sectoriales e intersectoriales para contribuir al logro de sus fines y alcanzar la visión deseada para los próximos diez años en materia de salud pública e incluyen: 1. Gobierno y gobernanza de la salud pública, 2. Enfoques diferenciales, género, diversidades, pueblos y comunidades, 3. Determinantes sociales de la salud, 4. Atención primaria en salud, 5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias, 6. Conocimiento en salud pública y 7. Personal de salud.

Que mediante acuerdo municipal No. 009 del 30 de mayo de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo "LA CIUDAD SE CONTRUYE DESDE EL CAMPO" para el periodo 2024-2027, dentro del cual va inmerso el plan territorial de salud.

2.3. Ubicación de la presente contratación en el plan de desarrollo:

Que, en el banco de programas y proyecto del Municipio de San Agustín Huila, se encuentra inscrito el proyecto denominado FORTALECIMIENTO AL SECTOR SALUD, EN EL COMPONENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA, con código BPIM 202600000002687 que sustenta esta contratación, el cual, está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de San Agustín Huila, para el período 2024-2027 "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO", para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas.

Línea estratégica	**PACTO POR LA EQUIDAD LA FAMILIA Y L SOCIEDAD**
Sector	**Salud y protección social**
Programa	**1906 aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud**

Objetivos del Programa	**SERVICIOS DE ATENCION EN SALUD A LA POBLCION**		
Código	**Producto**	**código**	**Indicador de Producto**
1906004	**Servicio de atención en salud a la población**		**Fortalecimiento al sector salud en el componente de prestación de séricos de salud "aseguramiento" vigencia 2026 del Municipio de San Agustín**

2.4. Plan de adquisiciones de la entidad.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026, de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS PARA GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 484 DE 2024.**
3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. *El oferente deberá presentar una oferta en la cual se* establezca su compromiso con la entidad territorial, determinando las actividades que está dispuesto a obligarse a desempeñar y el valor por el cual las realizará. 2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz, eficiente y oportuna, así como atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se *acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida* o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

14

	4. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. 5. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. 6. Hacer entrega al supervisor del contrato, de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 7. Asistir y participar activamente en las reuniones de trabajo a las que sea citado en relación de la actividad contractual. 8. *Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto* contractual.
3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	1. Cumplir con las metas indicadas en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la resolución No. 484 de 2024, durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos: **1.1. Gestión de calidad:** Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. **1.2. Gestión de producción:** Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. **1.3. Gestión financiera:** Determinar gastos de operación para *la prestación de los servicios de salud de la sede, con* periodicidad trimestral. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **PARÁGRAFO:** No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las definidas en la Resolución No. 484 de 2024. Matriz de cumplimiento de los Indicadores definidos en la Resolución No. 484 2024:

AREA DE GESTION	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2024	META 2025	OBSERVACIONES
GESTION DE	Tiempo promedi		DIAS	2,57	3	La ESE HOSPITAL

	CALIDAD	o de espera para la asignación de cita de medicina general					ARESENIO REPIZO VANEGAS
	GESTION DE PRODUCCION	Funcionamiento de los servicios habilitados y reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS Mensual	REPS	%	100 %	100%	La ESE debe garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con el registro de prestadores de servicios – RESP y al horario establecido para la prestación de dichos servicios
	GESTION FINANCIERA	Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral	Informe de gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral en	No. informe	0	4	La ESE, presentara la información trimestral de gastos de operación e informe de ingresos para la prestación de los servicios de salud de la sede monopolio.

15

		el SIHO.				
	Determinar los ingresos que genera la sede monopolio con periodicidad trimestral	Informe de ingresos para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral en el SIHO 2193 y/o los Estados de Resultado de la *vigencia*.	No. informe	0	4	

2. Garantizar los estándares de calidad, accesibilidad, Oportunidad, continuidad, seguridad, integralidad y eficiencia y los principios del SGSSS establecidos en la Ley 1438 de 2011 y en la Ley 1751 de 2015.
3. Permitir el desarrollo de las actividades de la auditoria de servicios de salud, para efectos de verificar la correcta ejecución del contrato en consecuencia facilitar el acceso a la información en los tiempos y periodicidad que el MUNICIPIO requiera. Las visitas de verificación de condiciones de habilitación y Auditoria de Calidad de los servicios de salud serán programadas y anunciadas previamente y por escrito. Auditorias que se realizaran a parte del cumplimiento del objeto contractual.

	4. Garantizar la prestación de servicios de salud de la sede monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros. 5. Apertura una cuenta exclusiva para manejar los recursos de SGP OFERTA. 6. *Dar condiciones para la adopción de planes de mejoramiento*, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.
3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:	1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. 2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. 3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato. 8. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.
3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.
3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN	La Administración Municipal de San Agustín Huila.
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), y Decreto 1082 de 2015, establece que podrá realizarse contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.	

16

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la E.S.E MUNICIPAL, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aún, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran directamente en virtud del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dice: "Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, *siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad* ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993." El artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

ANALISIS DE LAS NORMAS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El municipio de San Agustín requiere celebrar un contrato para transferir los recursos de subsidio a la oferta a la " **E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín Huila"** del municipio de San Agustín (huila), para la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las empresas sociales del estado o de la infraestructura pública mediante la asignación de los recursos del sistema general de participaciones – SGP, según lineamiento de la resolución No. 484 de 2024, el cual se enmarca dentro de esta modalidad de selección establecida en la Ley, y debe celebrarse siguiendo los parámetros de la contratación directa, observando los principios de *transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, postulados que rigen la* función administrativa, la cual debe justificarse en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, que establece la modalidad de contratación con entidades estatales que se celebrara por medio de la realización de contratos interadministrativos. Tal como lo establece la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, los Municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica, en especial con sujeción a los siguientes principios:

1. Coordinación: Las autoridades municipales al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.
2. Concurrencia: Los Municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el *fin para el cual surgieron las mismas.*

Ahora bien, legalmente se justifica la realización de un convenio o contrato interadministrativo teniendo en cuenta:

- Que la Constitución Política en su artículo 113, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

- Que el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre 28 de 1998, señala "Asociación entre Entidades Públicas. Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".
- Que la Ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de Convenios o Contratos interadministrativos entre las entidades públicas para el cumplimiento de su misión. En la Resolución 484 del 2024 del Ministerio De Salud, por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, en su artículo 4.1.1 establece que los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que lo que se pretende celebrar es un contrato interadministrativo el cual se encuentra enmarcado como contratación directa, no obstante, por su objeto, sector de la salud al que corresponde y siendo la Secretaría de Protección Social de San Agustín la autoridad sanitaria municipal, se considera plenamente justificada la posibilidad de celebrar el contrato.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

5.1. Análisis del sector económico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma administración y Municipio en épocas pasadas, o *cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir* con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.
5. El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

17

ANÁLISIS HISTÓRICO EN LA ENTIDAD CONTRATOS SIMILARES:

MUNICIPIO	No. Proceso	OBJETO	VALOR
Municipio de San Agustín	110 y acta de adición No 01 DE 2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DE SAN AGUSTIN, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL., EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	490.907.717
Municipio de San Agustín	168 y acta de adición No 01 de 2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DE SAN AGUSTIN, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL., EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	445.852.852

5.2. Presupuesto oficial

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE.,** para la **E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín Huila,** entidad de orden Municipal que garantiza la prestación de los servicios de baja complejidad.

El origen de estos recursos es el documento de distribución DD SGP-95-2024 (última doceava de 2025) y DD SGP-98-2026 (once doceavas de 2026 DNP), Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5.3. Forma de Pago.

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE. EL MUNICIPIO** pagará a la **E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín Huila,** Los recursos del Sistema General de Participaciones, objeto de este contrato, serán girados acorde con la disponibilidad de efectivo, es decir de conformidad con las transferencias recibidas del nivel nacional y de conformidad a lo siguiente:

A). Un (1) pago parcial por el periodo comprendido entre desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de enero 2026 por la suma **DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** ($40.908.976) **M/CTE.** B) Diez (10) pagos mensuales por la suma **DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** ($40.908.976) **M/CTE. C) Un (1) pago mensual** por la suma **de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($40.908.981) M/CTE** correspondiente al mes de Diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1: Del valor del último pago a girar, se debe dejar un Porcentaje de 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 484 de 2024. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizan conforme a los giros realizados por el Sistema General de Participaciones y directrices del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **PARÁGRAFO 3.** Los Pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción. **PARAGRAFO 4**: LA E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas. deberá acreditar, de forma mensual, el cumplimiento de los indicadores de gestión de la calidad y gestión de producción y de forma trimestral el cumplimiento de los indicadores de la gestión financiera de acuerdo a los criterios de la Resolución 484 de 2024, las metas de aquellos indicadores y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, según corresponda, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos a tal efecto. **PARÁGRAFO 5:** El Municipio de San Agustín dejará un porcentaje no superior al 5% del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, **PARÁGRAFO 6**: el Municipio de San Agustín se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, o si se hace o hizo uso indebido de ellos **PARÁGRAFO 7.** este contrato interadministrativo está sujeto a cambios que puede ser adición o reducción en los recursos de acuerdo a la medicación hecha por el **COMPES** en el **SGP** y/o asignación del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.4. Respaldo presupuestal

El Municipio de San Agustín Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE, EL MUNICIPIO**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000113 del 21 de enero de 2026, con rubro 2.3 FONDO LOCAL DE SALUD, CCPET: 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES:

FUENTE	DESCRIPCION	VALOR

18

23020105	RTOS FROS SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA	00
23020100	SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA SSF	**490.907.717,00**
23020102	ULT.DOC.SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA CSF	00
TOTAL		**490.907.717,00**

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, según lo establecido por el Art. 4.1.1 de la Resolución 484 de 2024, indica que "Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción". Así, cumpliendo con la normatividad vigente en materia estatal, se requiere:

1. **Idoneidad:** Persona jurídica, de naturaleza pública, habilitada en el Registro Único de Prestadores del Ministerio de Protección Social, que cumpla con condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad para ejecutar la asignación de los recursos del sistema general de participaciones – SGP, según lineamiento de la Resolución No. 484 de 2024.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1) Propuesta de Portafolio de Servicios inscritos por la ESE ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS.
2) Constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud
3) Soporte de Suficiencia de Red.
4) Modelo de Prestación de Servicios definido por el prestador.
5) Copia de la Resolución de los servicios habilitados, expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Huila.
6) Hoja de Vida DAFP de la personería jurídica de la E.S.E.
7) Fotocopia legible del documento de identificación representante legal.
8) Copia del acta de posesión del representante legal.
9) *Fotocopia legible de la libreta militar represéntate legal (Varón menor de 50 años).*
10) Fotocopia legible del RUT actualizado.
11) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (contraloría) (Representante legal y persona Jurídica).
12) Certificado de antecedente disciplinarios (Procuraduría) (Representante legal y persona Jurídica).
13) Certificado de antecedentes judiciales (Policía) (Representante legal).
14) Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Representante legal).
15) Paz y salvo municipal Vigente ((Representante legal y persona Jurídica).
16) Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
17) Certificado de Registro - Plataforma SECOP (proveedor).
18) Acreditación de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales (cuando esté obligado) PN: Planilla de aportes al SGSS (IBC 40% de los honorarios mensuales); PJ: Certificación expedida bajo la gravedad de juramento, por el revisor fiscal o por el representante legal donde haga constar que la empresa ha realizado los pagos por concepto de salud,

pensiones, riesgos laborales y parafiscales de sus empleados conforme a la normatividad vigente.

19) Declaración de bienes y renta y conflictos de interés, Ley 2013 de 2019.
20) Certificación Bancaria del contratista
21) Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ley 2097 de 2021 (Representante legal).
22) Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia por parte de E.S.E.

Siendo la **E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín Huila**, una entidad pública, descentralizada, del orden Municipal con personería jurídica, con la capacidad de prestar los servicios requeridos por el ente territorial, en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, en conveniente adelantar la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; literal c, del numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007; reglamentado en el Art. 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo de entre dos entidades estatales, y relacionarse el servicio con el objeto social del prestador.

Que la **E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín Huila**, es una entidad pública prestadora de servicios de salud de baja complejidad; que cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desarrollo de la prestación de servicios de salud de primer Nivel de complejidad.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, si es posible que puede pasar.	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1.	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el supervisor.	Impacto negativo en el logro de los objetivos pretendidos a través del cronograma de actividades.	Posible	Mayor	Alto	Alto	El contratista	Definición de parámetros claros de entre las partes, en cuanto a las necesidades de la entidad, de modo que el contratista lo tenga claro.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo Bajo

19

2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega oportunamente los productos establecidos en las obligaciones del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato según cronograma a establecido.	Posible	Mayor	Alto	Alto	Al contratista	Establecer priorización de tareas y el tiempo requerido por la entidad para la realización de las obligaciones contractuales.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo Bajo

No.	Afecta la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
					¿Como se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad, Cuando?
1	Si afecta la ejecución del contrato	El supervisor del contrato.	Desde la suscripción del acta de inicio.	Hasta la terminación del contrato.	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual
2.	Si afecta la ejecución del contrato.	El supervisor del contrato.	Desde la suscripción del acta de inicio.	Hasta la terminación del contrato.	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

La Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa no es obligatorio la exigencia de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos y documentos previos.

Por lo anterior, dado el objeto del contrato y la naturaleza de la entidad contratante no se requiere de garantías, como quiera que históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato, en contratación de prestación de servicios, sin embargo, la ESE, se compromete a mantener vigente el SEGURO PREVIHOSPITALARIO POLIZA MULTIRIESGO, por el termino de duración y vigencia del presente contrato interadministrativo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(numeral 20, del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por la secretaria de Protección Social del Municipio de San Agustín.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de San Agustín, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las *calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.*

Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la Oficina de Protección Social Municipal y/o su funcionario delegado.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**SI**	**NO**
Solicitud de Certificado de Disponibilidad y Certificado de Disponibilidad	**X**	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	**X**	
Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	**X**	

12. RESPONSABLE

CARGO	**NOMBRE**	**FIRMA**
Secretaria de Protección Social	PAOLA ANDREA ROMERO SILVA	Paola Andrea Romero

Proyectó: Coordinador de Aseguramiento	**Reviso: Secretaria de Protección Social**	**Revisó texto legal:** Asesor de contratación
Nombre: Rubiel Antonio Jojoa Ramos	**Nombre: Paola Andrea Romero Silva**	**Nombre: RICARDO ADOLFO HURTADO MUÑOZ**
Firma:	**Firma:** Paola Andrea Romero	**Firma:**